

Guatemala, 17 de enero de 2020.

Señores
Dirección Legislativa
Su despacho.

Estimados Señores:

De manera atenta me dirijo a usted, para presentar la Iniciativa de Ley que dispone aprobar “Derogación total del Decreto número 10-2019, Reformas al Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal”, para que este sea conocido por el Honorable Pleno del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 110 de la Ley del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República.

Atentamente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

El tema de aceptación de cargos, fue impulsado como parte de la agenda de reformas al sector justicia, por el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, el cual fue ingresado al Congreso de la República, mediante la iniciativa de ley número 5132, como reformas al Decreto 51-92 Código Procesal Penal.

El proyecto de ley presentado, pretendía descongestionar el sistema de justicia al que ingresan muchas denuncias y evacúa pocos casos, adoptando la tendencia global de la aceptación de cargos que ha demostrado su utilidad y eficiencia en Estados Unidos, Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia, para cumplir con el propósito de resolver de la mejor manera los conflictos jurídico-penales, entendido que ningún sistema procesal del mundo es sostenible si no adopta mecanismos alternativos al procedimiento común para resolver los casos¹.

El proyecto fue construido para que fuera especialmente respetuoso de las garantías judiciales de los procesados, las víctimas y la sociedad en general. La aceptación de cargos se concibe como una decisión libre, consciente, voluntaria, asesorada por la defensa técnica, que beneficia al delincuente con incentivo de rebaja de pena; pero también a las víctimas porque condiciona esas prerrogativas a la indemnización integral de los daños ocasionados con el delito; y a la sociedad en general, porque además de que se resuelven los conflictos sociales de carácter penal, todo incremento patrimonial producido por el delito deberá entregarse a las arcas del Estado, consolidándose el paradigma de que “el delito no paga”; y además porque el delincuente asume el compromiso de declarar como testigo, en contra de los demás responsables del delito².

La iniciativa número 5132, fue conocida por el Pleno y dispensada de dictamen con fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, además que en esa misma fecha se llevó a cabo el primer debate. Fue agendada para para segundo debate, sin embargo, durante el proceso legislativo, la Corte Suprema de Justicia, presentó proyecto de iniciativa de ley que fue ingresado mediante el número 5311 “Reformas al Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal”.

La iniciativa número 5311, fue presentada con fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, conocida por el Pleno del Congreso de la República el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete y enviada a las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y a la de

¹ Ver: <https://www.cicig.org/comunicados-2016-c/proyecto-de-aceptacion-de-cargos/>.

² Ídem.

Reformas al Sector Justicia para dictamen conjunto. Se emitió dictamen favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, llevándose a cabo el primer debate el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, el segundo debate el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el tercer debate el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, y la lectura por artículos, redacción y aprobación final el doce de noviembre de dos mil diecinueve, correspondiéndole el número de Decreto número 10-2019, el cual entró en vigencia el dieciséis de enero de dos mil veinte.

II. Consideraciones para la derogación.

Durante el proceso de discusión y aprobación de las reformas al Código Procesal Penal para incorporar la figura de aceptación de cargos, en el Congreso de la República se conocieron dos iniciativas de ley, la 5132 y la 5311, las cuales si bien pretendían regular la misma figura, distanciaban en relación a la modalidad de la misma, además que en el proceso de aprobación de la iniciativa número 5311 mediante el Decreto Número 10-2019 “Reformas al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal”, se presentaron varias enmiendas que fueron conocidas hasta el momento de la aprobación por artículos, y aprobadas, dando lugar al rechazo social del Decreto, por desvirtuar el objetivo y la idea original presentada mediante la iniciativa 5132.

Uno de los principales temas por los cuales es necesario derogar dicha legislación, lo constituye el hecho de que la legislación puede lesionar la independencia judicial, puesto que el Decreto aprobado, no permite al juez rechazar la aceptación de cargos bajo su propia evaluación y criterio, excepto por que existan vicios del consentimiento.

Iniciativa 5132	Dictamen Favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la iniciativa 5311	Decreto número 10-2019 que aprobó Reformas al Decreto 51-92 Código Procesal Penal,
Artículo 12. Rechazo de la aceptación de cargos. Si en la aceptación de cargos el Juez advierte fraude, vicio del consentimiento, coacción o cualquier otro desconocimiento de garantías fundamentales, la rechazará; de inmediato el proceso retomará el curso común, en la etapa en que se encuentre.	Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así: Artículo 491 Quinquies. Rechazo de la aceptación de cargos. Si en la aceptación de cargos el Juez o Tribunal advierte vicios del consentimiento, coacción, desinformación, o cualquier otro desconocimiento de garantías fundamentales, la rechazará. De inmediato el proceso retomará el curso común en la etapa en que se encuentre.	Decreto Número 51~92 del Congreso de la República, el cual queda así: "Artículo 491 Quínquies. Rechazo de la aceptación de cargos. Si en la aceptación de cargos el juez o tribunal advierte vicios del consentimiento, coacción, desinformación, o cualquier otro desconocimiento de garantías fundamentales. la rechazará. De inmediato el proceso retomará el

<p>Si el proceso sufrió división procesal, podrá integrarse de nuevo a la causa principal siempre que se encuentren dentro de la misma etapa o fase, no se disminuyan afecten garantías procesales y a criterio del Juez o Tribunal la acumulación no implique dilaciones injustificadas en la tramitación de los casos; de lo contrario, se mantendrá la división.</p> <p>Si el Juez o Tribunal de sentencia advierte que el imputado o acusado no ha comprendido algún aspecto de la aceptación de cargos, previo a decidir sobre el rechazo o la aceptación, podrá solicitar a la defensa que haga las explicaciones y aclaraciones respectivas.</p>	<p>Si el proceso sufrió división procesal, podrá integrarse de nuevo a la causa principal, siempre que se encuentre dentro de la misma fase, no se disminuyan o afecten garantías procesales, y a criterio del Juez o Tribunal la conexión no implique dilaciones injustificadas. De lo contrario se mantendrá la división.</p> <p>Si el Juez o Tribunal advierte que el imputado o acusado no ha comprendido suficientemente algún aspecto de la aceptación de cargos, previo a decidir sobre el rechazo o aprobación, solicitará a la defensa que brevemente haga las explicaciones o aclaraciones respectivas.</p> <p>Las diligencias que registren el rechazo o la retractación de la aceptación de cargos serán archivadas y no harán parte del expediente que contenga el procedimiento común.</p> <p>El Juez o Tribunal que rechace la aceptación de cargos o tramite la retractación, no podrá conocer del caso en el procedimiento común.</p>	<p>curso común, en la etapa en que se encuentre.</p> <p>Si el proceso sufrió división procesal, podrá integrar de nuevo a la causa principal, siempre que se encuentre dentro de la misma fase, no se disminuyan o afecten garantías procesales, y a criterio del juez o tribunal la conexión no implique dilaciones injustificadas. De lo contrario se mantendrá la división.</p> <p>Si el juez o tribunal advierte que el imputado o acusado no ha comprendido suficientemente algún aspecto de la aceptación de cargos, previo a decidir sobre el rechazo o aprobación, solicitará a la defensa que brevemente haga las explicaciones o aclaraciones respectivas.</p> <p>Las diligencias que registren el rechazo o la retractación de la aceptación de cargos serán archivadas y o harán parte del expediente que contenga el procedimiento común</p> <p>El juez o tribunal que rechace la aceptación de cargos o tramite la retractación, no podrá conocer del caso en el procedimiento común."</p>
---	--	--

Otro de los elementos de rechazo, lo constituye los beneficios que otorga el Decreto 10-2019, el cual, además de brindar una rebaja en la pena al aceptar cargos, permite que las personas condenadas puedan optar a otro tipo de beneficios, incluida la conmuta para aquellas penas que queden en 5 años o menos, con lo cual atendiendo al catalogo de penas establecidas en el Código Penal para los delitos que aplica, puede generar que la mayoría de condenados puedan aceptar cargos, acceder a la conmuta y obtener su libertad.

<p>Iniciativa Número 5132 Reformas al Decreto número 51-92 Código Procesal Penal</p>	<p>Dictamen Favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la iniciativa 5311</p>	<p>Decreto número 10-2019 que aprobó Reformas al Decreto 51-92 Código Procesal Penal</p>
<p>Artículo 3. Oportunidad para aceptar cargos y</p>	<p>Artículo 6. Se adiciona el artículo 491 Sexies al Código Procesal</p>	<p>Artículo 6. Se adiciona el artículo 491 Sexies al Código Procesal</p>

<p>rebajar las penas. Los imputados o acusados podrán aceptar los cargos atribuidos por el Ministerio Público y a cambio obtener rebajas en las penas, por una única ocasión en el respectivo proceso, desde cuando el Ministerio Público haya formulado la imputación conforme el artículo 82 del Código Procesal Penal, hasta antes de iniciar la recepción de las pruebas en la audiencia de debate según lo establecido en el artículo 375 del Código Procesal Penal.</p> <p>Si el procesado acepta los cargos durante la audiencia de primera declaración, tendrá derecho a que se le rebajen las penas en la mitad.</p> <p>Si lo hace después de la audiencia de primera declaración y hasta que se profiera resolución que admita la acusación, tendrá derecho a que se le rebajen las penas en una tercera parte.</p> <p>Si lo hace después de la apertura del juicio, hasta antes de iniciar la recepción de las pruebas en la audiencia de debate, tendrá derecho a que se le rebajen las penas en una quinta parte.</p>	<p>Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:</p> <p>Artículo 491 Sexies. De los beneficios de la aceptación de cargos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si el procesado acepta los cargos durante la audiencia de primera declaración, una vez firma el auto de procesamiento, tendrá derecho a que las penas tasadas se le rebajen en una tercera parte. 2. Si lo hace en el lapso comprendido entre la audiencia de primera declaración, hasta antes que se dicte auto de apertura a juicio, tendrá derecho a que las penas tasadas se le rebajen en una cuarta parte. <p>Si lo hace después de la apertura a juicio, hasta antes de iniciar la recepción de las pruebas en la audiencia de debate, tendrá derecho a que las penas tasadas se le rebajen en una quinta parte.</p>	<p>Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:</p> <p>"Artículo -491 Sexies. De los beneficios de la aceptación de cargos. La aceptación de cargos tiene los siguientes beneficios: 1. Si el procesado acepta los cargos durante la audiencia de primera declaración o hasta antes de que se dicte auto de apertura a juicio, tendrá derecho a que las penas impuestas se le rebajen a la mitad.</p> <p>2. Si el procesado acepta los cargos después de dictado el auto de apertura a juicio y hasta antes de iniciar la audiencia de debate, tendrá derecho a que las penas se le rebajen en una tercera parte.</p> <p>3. Si el procesado acepta los cargos después de iniciada la audiencia de debate hasta antes de la recepción de pruebas, tendrá derecho a que las penas se le rebajen en una quinta parte.</p> <p>Los beneficios obtenidos por la aceptación de cargos, se otorgan sin perjuicio de los beneficios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, Código Penal y Código Procesal Penal; cuando las penas finales impuestas en el procedimiento de aceptación de cargos sean de hasta 5 años serán conmutables."</p>
---	--	--

Por ello, desde su aprobación, el Decreto 10-2019, ha generado diversas reacciones, derivado que puede propiciar impunidad en muchos de los delitos cometidos, ello también ha conllevado a que varias organizaciones, accionaran ante la Corte de Constitucionalidad a través de Amparos e Inconstitucionalidades.

Ello hace necesario, Derogar el Decreto 10-2019 que aprobó, reformas al Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, y propiciar un proceso de discusión de la figura de Aceptación de Cargos, retomando el espíritu de la iniciativa de ley número 5132.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a los y las habitantes de la república la vida, la libertad, la dignidad, la seguridad, la justicia, el desarrollo integral de la persona humana y la independencia judicial; lo cual es menester para el desarrollo de un Estado de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 10-2019 Reformas al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal ha sido objeto de distintas acciones legales, ya que puede violentar derechos y principios consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en convenios y tratados ratificados por Guatemala, lo cual conllevaría un ambiente de impunidad y corrupción en el país.

CONSIDERANDO:

Que, la lucha contra la corrupción y la impunidad en Guatemala se vuelve relevante para garantizar un Estado de Derecho, en el cual las y los ciudadanos guatemaltecos puedan gozar y ejercer sus derechos plenamente; volviéndose ineludible la derogación del Decreto 10-2019 del Congreso de la República, sosteniendo que es necesario un procedimiento de aceptación de cargos el cual sea consensuado con los actores que correspondan y que este se encuentre apegado a derecho.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Derogación. Se deroga totalmente el Decreto Número 10-2019 del Congreso de la República, Reformas al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DE _____ DE DOS MIL VEINTE.